Reyes = Hidalgo Yosepha.

Libro Capitulos de alcaldes del Real
Noble Villa y Real Minas de Sn. Dionisio
año 1721 =

Año 1721 =

Fo. 1 ..... Bo
Fecho 24

✝

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En la ciud. de San Phelipe [illegible] y seis dias del mes de [illegible] de mill setez. y [illegible] y quatro [illegible] la [illegible] y Rexim. Juntos en su ayuntam. como lo [illegible] de [illegible] que presentes fueron los señores

D. Diego Bautta. Davila Governador [illegible] y Corregidor de esta Ciud. [illegible]

D. Juan Franz. Velarde [illegible] Bermudez Alg. maior [illegible]

D. Franz. [illegible] Regidor [illegible]

[illegible] de Alg. maior

Franz. Delgado [illegible]

Jurados

Juan de [illegible]

[illegible] de Carrillo

[illegible] Sanchez [illegible]

Rezeptor de la Bulla = En este ayuntam. haviendo venido de la publicacion de la Santa Bulla se confirio [illegible] [illegible] se nombrara Rezeptor [illegible] persona [illegible] las Bullas que hubieren destinadas para esta Ciud. para la publicacion de este presente año [illegible] y cobranza [illegible] en la [illegible] de la [illegible] de cinquenta [illegible] en la conform. que siempre se a [illegible] cruzada en las [illegible] de esta Ciud. nombro [illegible] al Rezeptor de la [illegible] Bulla de la publicacion de este presente año a Franz. de [illegible] vezino de esta Ciud. con las calidades de este decreto [illegible] se le [illegible] para su azeptacion [illegible] las Bullas [illegible] en forma

Ciefirerio [illegible] Cavilde y lo firmaron como [illegible]

Bautta. — Velarde — [illegible] Valiente

Entro dia Lorenzo Franco de Diego Muro alguacil
Oseti entregaron las Bullas sig^{tes}

de Vivos	292
de difuntos	03
de composicion	012
de Lacticinios	012
	30224
Se recivieron a quinze de Abril 25 bullas de Vivos y se entregaron al dho Franco del Peso	025
	30454

En la Ciu^d. de Siu^a. a veinte y quatro dias del mes de febrero de mill setez^{tos}. y veinte y quatro, de Siu^a. Justizia y Reximiento juntos en su ayuntam^{to}. Como lo han de Uso y costumbre, que fueron los s^{res}.

D^n Diego Baran^{da} Davila Sup^{te} gral.
Ynt^{te}. de su Mag^d. de esta Ciu^d. y su Partido:

D^n Juan Franco de Abadía Bernardo de Mendieta Alg^l mayor y regidor
Franco Delgado y Serna:

D^n Alvaro Muñoz y Torres Cavallero del Orden de Calatrava
D^n Franco de Ximon Reg^{or}
Alferez de Alg^l mayor

Viu de Azañon Jurado

Alzar el Pendon R^l. por el Rey nro S^r. D^n Luis primero

En este ayuntam^{to}. el S^r. Intendente partizipo a esta Ciu^d. como entre los pliegos y cartas que se recivio por el Correo ordinario de ayer dia veinte del corriente le entregaron a su s^a. una Carta y pliego para esta Ciu^d. cerrada con las Armas R^s. la que entrega al ayunt^o. para que la abra y haga notoria en su vista y abierta y leida se halló ser Carta de su Mag^d. nro Rey D^n Luis primero, escrita a esta Ciu^d. sufha en Madrid a diez y nueve de hen^o del pasado, firmada de su R^l. mano y refrendada del s^r. D^n Fran^{co} de Castejon su secret^o. y de su Consejo en el de la Camara en que S.M. se sirve poner en noticia de esta Ciu^d. como haviendo sido servido su Mag^d. el Rey D^n Phelipe quinto de apartarse del Govierno y manejo de esta Monarquia, la havia renunziado con todos sus Reynos estados y señorio en su Mag^d. como su hijo primogenito y Principe Jurado de España, la

que Dios aya acepta, sin consequencia se sirva
Mandar que cargo se cobren en los Bienes y
en un Hombre Bien cauden las dichas Mercedes
que en semejantes casos se han acostumbrado: Cuio
Decreto dho Corregidor la dicha en mi mano
del Lic.do Dn Juan Franco de Alarcon Pta de Vara, la Besaron
y puesta sobre su cabeza la dho Lic.do obedeció con
el Respeto debido y Mando se cumpla la Merced
como en dho Decreto se contiene, en cuio cumplim.to
Mando se haga dha funcion con la Solemnidad
Grandeza y demostraciones de Jubilo que Corresponden
a la Nobleza Nobilissima Ciudad de dha Ptes. Segun se
en la Posesion que se le acaba de dar en nombre de
Vecino y de dho Rey Dn Phelipe quinto, Mandando se den
la Juramto en la Ptes. el libro Capitulares donde Diego la forma
gado de dha Ciudad. donde dha Diego la forma
Segun se acostumbra dha funcion y dho Rey Dn Phelipe
quinto, Atendiendo a que el Corregidor Alguacil
a Caballo es muy difícil y aun quasi imposible pues dha
ciudad Caballos entre Ptes. a legua se acostumbre a pe
ner en la misma Conformidad con las Ordenanzas
que se hallan en el dho libro Capitulares, y dha
funcion, dha Bendezida Alvorada se haga en la
Parroquial de dha Ciudad de Ptes. Como
su Patrona Protectora, y para dha se combide al
Illustrissimo Cabildo de dha Ciudad de Ptes. al Cauildo de Justicia
Beneficiados de la Yglesia para dha funcion
el Domingo 2.do del Corr.te y para que dha funcion
sea mas solemne se publique que para la noche de dho
dia de la Mañana Alamisma hora, de dhas las Ciudades
de dha Ptes. tengan fuegos y Luminarias, en las Calles
y Casas de la Ciudad, Celebrando dha Bendezida con Repiques
de Campanas Salvas demostraciones de Regozijo Como

823

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Por dentro, Ten adbertencia ante Mayordomo que
Caballero Alferez Mayor q. se trata sacar el Estandarte R. en esta Jura q. Hace Paseo de Oficio
dr. Miguel Bermudez q. se trata se le aduierta no ha
ga Sacada titulo hasta q. conste de la Real
que le compete, de Nombrar persona digna sea
cauara, Nombre Alferez Don Juan Diaz de Velasco
Bustamante y Bermudez Rita y Alg.mayor y respecto
de ser Caballero Comendador q. se halla
Hla solemnidad q. mayor ornato della, y para
que conbide Hla Nobleza de esta Ciud.d para
q. asistan Hla dha forma. Hlos Señores Dn. Alvaro
Señores y demas Caballeros de Horden de Calatra
ba y Diaz delgado Veinte q. Regidores y
Procuradores, y acordo asimismo la Ciud.d de Hoy
q. da a S.M. con la gratitud Digna de Vasa
llos, de q. Se halla la Ciud.d q. da en poseen en q. Se
Hallan con la obediencia y respeto q. Se
a Su Real fidelidad a su Rey.
Señor.

Diego Bazquez de Velasco
Diaz de Velasco

Juan Gomez

Juan de Velasco

Por mandado de la Ciudad Rey nro Señor
Secretario y Ayuntam.to de esta Ciud.d de Sevilla

824

+

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga por el Reynado de S. M. el S.or D.n Luis Prim.ro

Testimonio de la forma en q.e se hizo la Proclamaz.n del S.r Rey D.n Luis Primero

Yo el ess.no y doy fee como haviendose en cumplim.to del Decreto antezed.te publicado en el dia quatro del co rr.te p.r Boz de pregonero y con asistenzia de [illegible] en la plaza pp.ca desta ciud. y demas sitios y calles pp.cos acostumbrados [illegible] hubieron la noche del d.ho dia y siguientes, las calles y quartos delas casas Iluminadas con luzes y luminarias en dimostrazion de Regozijo p.r la aclamaz.n de n.ro Rey y S.r D.n Luis prim ero deste Nombre que Dios g.de, haviendo llegado tras noches en todas las d.has calles desta ciud. se pusieron muchas luminarias y en los Balcones y corredores dellas. En la plaza mayor desta ciud. espezialm.te en los Balcones delas casas de ayunta m.to con grande excesso de achas enzendidas y pol vora; y lo mismo en las casas de d.ho [illegible] y del señor D.n Juan [illegible] de Valdes caballero y algunos ciudadanos, huvo fuegos y polvora con grandes dimostraziones de Jubilo y alegria, y Repiques de campanas en las parroquias y conventos desta ciud. Y haviendo llegado el dia seis deste mes se hallaron prevenidos los Balcones de la Audienzia y R.s casas de ayuntam.to desta ciud. adornados de colgaduras muy ricas de seda, y en d.hos Balcones un dosel muy rico con fluecos de oro y plata y lo mismo la plaza y calles desta ciud. limpias y barridas, y lo que se havia de [illegible]

Jun.ª adornados con colgaduras, y sus Bentanas cubiertas, y unidas como las Ynmediatas
y cassas ô menos, se juntaron en las R.s Cassas, y
ayuntam.to y Sitio como al sud.o los señores
D.n Diego Barba Pavia Marqués de Gr.e de Ysla
Casa de Ally Alcalde y Regidor de dha Ysla y
Juez, y D.n Juan Fran.co Clavijo Regidor Perpe
tuo de dha Ysla y mayor Propio, D.n Alvaro Nuñez Pa
rexa, Caballero del Orden de Calatrava, Fran.co Ber
gada Jurado, y D.n Fran.co Gaspar Nuñez Regidor
de Ally mayor, Nicolas Delgado, Juez de Alcavalas
y Rey Sanchez Sabariego Jurado de dha, y luego
pasaron al mismo sitio los demas Caballeros de
Nobleza de dha Ysla, como fueron los señores
D.n Juan Nuñez de Cossa y Campo, D.n Gaspar Sanchez
Barona y Cossa Marques de Vilaflor, D.n Thomas
de Aguilera Cabello Rios, D.n Fran.co Nuñez de Castro
de la Barrera, D.n Diego Llarena Carabaxal, D.n Luis
Clavijo, D.n Fernando Aguilera Caballero de Nobleza
de San Juan de Puerto Rico, y Fran.co de Medina, Vec.o
y Mar del Concejo Princesa, y D.n Diego de la Cruz
Bermudez, D.n Pedro Nuñez Bayo, todos
los Caballeros que componen la Sup.a Rl cam.a
adornados con Bizarras Vestidos de Gala, y unos
que para esta Junta se Combidaron estos Caballe
ros Hacendados, no pudieron asistir, otros pasaron
sus Votos por Escrito dispensando con Combidados juntos en las
Rl Casas de ayuntam.to y Señores Diputados
Regidores y Alcalde Mayor con
Varas de Justicia, y Clarines
Estandartes que para este efecto la Sup.a Junta y Nuñez
de Lamas blancos Condecorados en ellos las
Armas Rl con dorados las Cruces Sup.a Caballeros
de Calatrava Combidados con gran

de Regozijo en demostrac.n de su Gran Lealtad y Fid.d
blica ⁊ los Balcones, q.e ocupan dhos dos en dos
Choros quedando debaxo del Dosel los dhos tenor
Encaminose Alg.z mayor con ambiencia dam.e lleg.r
q.e, Rehusando pasar de la Entrada de dhos
ximos, llegó a la plaza pl.a Gran Copia de Gente de todos
tados Eclesiasticos Religiosos, Ciudadanos, y de todos e
muchos forasteros tambien de todos Estados y Nobl.z
que a Refrenda fueron Rehusando, Estando debaxo
xo de dho dosel dhos Señores Corregidor y Alg.z mayor
Dios con Refrenda Estandarte Real mano derecha de
Señor Corregidor, Se el q.e sube G.s Fuy distando
a frente de Puerta principal de dha casa ayuntam.to di
xese como dijo desde el Balcon en Alta Voz
fol Canta: cid: cid: cid: Silenzio: Silenzio: Silenzio:
Luego el dho Señor Alg.z mayor sacando el Estandarte
fuera de los Balcones, Estando todos parados, Sumo
lando con Gran destreza y primor y con Gran de
afabilidad en Alta Voz dijo Castilla, Castilla, Castilla
Por la Catholica y R.l Alg.d del Rey D.n Luis primero de
este Nombre Señor que Dios G.e y muchos y muchos
años, Y Respondido de el ayuntam.to Caualleros
Frente de dha plaza con Grande Demostracion
de Jubilo Viba, Viba, Viba, Amen, Amen, Amen: Luego en
Segunda y Tercera Balcon con musica Danzando
atabales, y chirimia, Respondio el dho portero los
mismas palabras dejo dar Silenzio Bolvio el dho
Alg.z mayor a Repetir lo mismo, que han Repetido
Tres veces Estando y Sumolando el Estandarte
dos pasos, y el Castillo, Caualleros y Frente de la dha
plaza Bolvio a Repetir Viba, Viba, Viba, Amen, Amen
Amen, Y el dho Estandarte se puso en el medio de los
Balcones debaxo del Dosel en Nombre de su Alg.z que
Siendo en el dho Sitio y Lugar ayudando el dho S.r
Alg.z mayor con los Caualleros que le acompañaban

827

Vale por el Reynado de S. M. el S.r Don Luis Primero =

Hasta las Casas de ayuntam.to de Dom.o el Sr. y del Señor Corr.r y Just.a de Sev.a le encomendé su Guarda Defensa en dichas Casas Reales del ayuntam.to Hasta cassa Desta Morada = Y el Sho. señor Alg.l mayor con estos cavalleros deudos suyos y Combidados quedé en los R.s de los Pinculares en Guarda de Sho Crucifixo Dando vuelta con dos y dos Hasta delante de esta Puerta Principal R.l Sala de ayuntam.to Sho S.r Juan donde el Corr.r y Sr. acompañado delos demas señores que componen la Just.a y de otros muchos Combidados; y Assi Juntos y de Sr. en medio de la Just.a y precediendo los maceros en forma de Just.a se dirixieron al Estandarte R.l que Vacia y Balcon donde estava Desfandando la bulta Hasta Plaza pu.ca con gran Vocerio llevando Sho Estandarte R.l de Sho S.r Juan Alg.l mayor Hallada dos de Sho S.r Juan. y con ocho Alabarderos a los lados y gran numero de Jente de todos estados Con esta forma se llego Hasta Sta Yglesia Parr.l dentro de la Puerta Principal de esta Just.a y Puesto Sho Estandarte R.l en manos del Sr. Rey D.n Alonso el Sabio dixeron Sus Mag.des Guardando esta Just.a la Hortegua Costumbre en semejantes actos, y Havien do llegado a Sta Yglesia salieron a Recivirle en procesión con la Cruz mayor de Ella tocando las campanas, organo Campanillos. Chirimias Trompetas Instrumentos &c

Para despachos de oficio quatro hrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Dalgaporell Reynado de S. M. el S. D. Luis Parm.

de dha Yglesia, y el S.r Lic.do Franz.co Ballazar Ronquillo Vicario Vnicado Gral de dha Jud.a Campo de la tarasona Mando dho Diacono dispusiese con Diacono y subdiacono todos probendados con sus Capas de seda y Libros de plata y los demas Curas Beneficiados y probendados de dha Yglesia, y el dho señor Mg.l mayor hizo Indicar.n en Hlaguz con el Estandarte R.l y pasaron dos de la Cap.a siguio Hlado dho del S.r Obispo y Cabildo con toda el salmo que empieza Deus Judetrum Judum, con gran de Solemnidad y Cantando se buelta y la puerta de dha Yglesia que se Hallo Colgada de Jasperes y en Cabecera la S.ma Imagen de nra señora con muchas Luses en su camarin y Retablo y Altares y encendidas todas las lamparas, y luego cantando dho salmo bino dela Yglesia adelante Diziendose el Diacono y subdiacono y revestidos con las Capas, y los Ynsensarios en la mano dha al dho R.do Mg.l mayor con dho Estandarte, y puesto el Sombrero Hasta llegar al primero Escalon donde Bendixo subio dho R.do Mg.l mayor con dho Estandarte quedandose la Jud.a en dos filas en el Cuerpo de la Yglesia, y dho R.do Mg.l mayor Arrimo a el Altar de dho Estandarte R.l y Puesto el señor Cura dela dha Puerta y dho señor Vicario Vendixo Incienso con la Cha, Bino a la Jud.a Estando dho señor y resto todos Rezidos sin bonetes, y el dho R.do Mg.l mayor Incado de Rodillas en dho Presbiterio sobre una Almoada de Seda y Oro enfrente de dho Altar y Estando y resto Bendixo, y el dho señor y resto Vendixo dha Estandarte R.l diziendo a dha Assumi nostrum. In nomini Domini, y Rezo

dio el Coro que fe cit de Laus de Jesuses
dize Domine Dominus, y el Coro Responde de Cam
pis Jherichuntinis, y passo ha S. Yglesia adorar alha cruz. que
esta en el Manual al fol. 60 que empieza omnes qui
tem Sempiternum Deus que exaltatum Benedicto Ve=
lum Sempiternum Deus que exaltatum Benedicto Ve=
la cruz de Vendita, el dho S. Prior tomo el estan
darte y lo entrego al dho S. Alg. mayor, y el dho
Prior Haciendo primera el dho Cruzero y
dicho S. Cruzero Haciendo Gran Concurso de Jente
dos estados dho S. Alg. mayor el Canto dho estan
darte R. Dremolando los 3 veces dize Castilla, Ca
tilla, Castilla, por la Catholica y R. Alg. de el Rey
nro S. Dn Luis, primera de este nombre que Dios g.
y prospere muchos a. el clero, dan, el Pueblo asi
mismo diziendo Viba, Viba, Viba, Honor, Honor, Honor,
luego dho Clero con la musica y organo con
el Ilmo de Dios Laudamus Ve= y cantando lo
con gran solemnidad passo el clero adelante y gan
do dela Yglesia y lo pasado del Altar de Santo
Cruz luego el Diacono y Subdiacono los dos Capas
y señor Prior q. llevaba el R. Alg. mayor Hasta no
dan y dixeron la Sum. todo con forma de procesion
cantando dho Hymno Hasta llegar Alla y puesto
dela Yglesia donde se cabo de cantar, y en ella
se bolvieron a Repetir las mismas palabras cantan
do y Dremolando el dho S. Alg. mayor el estan
darte R. Todo pedida la Yglesia se bolvieron a for
mar los dhos señores del ayuntam.to y Caualleros com
dados segun y Con el orden que fueron a dha Cruz y
y prosiguio el passeo por las calles mas ppales con la vista Sa
y llego a todas las Cruzes de los muros de ella y en cada
una se hizo la Ceremonia de bendecir y Dremolar

el Estandarte R.l Hauiendo sido la Pluma de 6.
Años pasados la quitaron de Santa Maria Hauiendo
explicado lo mismo en las Plazuelas de todos los Conventos
y Parroquias Llevaba el Sr.or la calle de caballeros sobre
Alla Plaza pp.a donde se dio bueltta, y llegando Alla
y junta de la Audiencia el Sr.or Corregidor hizo
misma Ceremonia de que se oyo, y se hizo
silencio, silencio, del Sr.or Alg.l mayor Levanto
y dijo el Sr.or Estandarte R.l diziendo castilla
castilla castilla, Por la Catholica y R.l Alg.d de Reyno
Rey y S.or Luis y prim.o de este Nombre que Dios
prospere m.s a.os y con esto la Sr.a Dn.a Pueblo Viva Viva
Viva, Amen, Amen, Amen, y el Sr.or Corregidor
Requirio a Sr.or Alg.l mayor tenga en depos.to el Sr.or
Estandarte R.l en Nombre de Su Mag.d aguardo y con
dio lo cumplio y con la colocara y pondra
en el Templo mayor que Dios Guarde Viene Vaden de su
Han hecho semejantes funciones y su Antiguedad
Dicen que en la Villa y Corte de Madrid Señora se
Grada nra Patrona en cuia Reuerencia se dicen
adicionados Infinitas Gracias; Salvando Dios Sean
zion Sr.or Alg.l mayor suff.e Alla Dn.a Calla Dios
que amanezca fueron sacados de el Campanario
Hasta su Casa a que Respondiesse q.n todos Juan
con toda voluntad Confesso que dan doce en la
Audiencia Los Maceros y Atabales, los Señores Dn
tendran Corregidor Rub.es y Caballeros Fue
ron anunciando Hasta los Casas de su Morada Del
Sr.or Señor Alg.l mayor donde Hauiendo llegado
se despidieron, y Sr.or que Dios lo guarde y me le
Hallado presente, para que sirva y conste de lo
que de en el Archivo de Dn.a y libro Capitulares
que lo Certifico en Dicho dia mes y Año Sr.or
necesarios Con Concordados por Libro doy el Sr.or

831

papel de oficio quarto sello.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Vaja por Testado de S M. el señor Don Luis Primero=
Y enquanto [illegible] Con esta del sello de oficio
Lo signo y firmo en la Villa de Madrid a diez y
nueve de febrero de mill setec.s y veinte y quatro años

Thomas de Morales

Ante mi

Asimismo Yo el dho Pe. Testigo Como yo dia dela
fha en.da dho y ofrezco el dho D. Jph. Juan Velarde
Alguacil en la forma y Refiere el Testimonio para
Que se Mag. Con inteligencia de dho Real y dicho el
P.e dela dha Parroq.l dha Iglesia del Prado y Llamado el dho
Testamento Recivido Hallandose enterrado en dha Iglesia
al Pie de Pedro Juanes Calahorra Cerrajero dicha
Iglesia por dho S.r Alg.l Mayor el Referido en fuerza de
Pena y Censura de Fe Mag.d Catolica le Colocare en dha
Iglesia Como Tal Fiel Christiano en presencia de todos
Quedando pendiente de la bobeda de dha Iglesia y para
Que Conste dicho Testigo lo firme en Cuyo de todos
de febrero de Referidos años

Ante mi

Juan Calvo

932

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga a el Reynado de S. M. el S.r D. Luis I.º

En la Ciud.d de S.n Xpl. de La Laguna en diez dias del mes de Marzo de mill setez.s y veinte y quatro a.s estando en la sala de ayuntam.to como lo han de uso y costumbre xuntos para su ayuntam.to los señores que presentes fueron:

D. Diego Bautista Davila Intend.te Gral. y Correg.or de esta Ciud.d [illegible]

D. Juan Fran.co Uclan de Buriaño Alc.e mayor [illegible] — Juan de Lasprada [illegible]

Thomas [illegible] Escriv.o:

sobre Repartim.to de Canutos de langosta =

En este ayuntam.to se confirió sobre ser el d.ho aprecio [illegible] para sacar y hacer el canuto de la langosta que se tiene bien alabado respecto de decirse que en algunos parajes del termino de esta ciud.d ay alguna abobada para que [illegible] aun el remedio a fondo la ciud.d se reconozcan los sitios y parajes donde la hubiere y para que se informen y hagan diligen.s sobre lo referido se nombran por diputados a los señores Juan de Lasprada y Fran.co Delgado Regid.res que lo aceptaron y los de la comision para que reconozido los sitios y cantidad de la langosta que hubiere hagan el repartim.to entre los vez.os de esta ciud.d aprecio en [illegible] pareciendo por el canuto, usando los medios que se dispusieren [illegible] obrados a los labradores para por este medio conseguir su extinzion

Y se fueron [illegible] cavildo y lo firmaron como lo acostumbran

[illegible] — Davila — [illegible] — Valcarcel

En la Ciud.d de La Laguna en diez y ocho dias del mes de

833

Mayo dentro hetes. y Veinte y quatro años Ante
el Justicia y Regim.to Juntos en dha ayuntam.to como
lo han de uso y costumbre y presentes fueron los
Señores = Dn Juan Bautista Lopez Dr. y Cord.r
Juan de Prado y Espinar:
Thomas de Fuentes y Laso
Juan Delgado Herrero
y Juan de la Fuente Regr. y Hez
de dho mayor =

Se Vendan
de hijo del Pósito
a Vno los dos Cabos
de Pan cozido =

En este Ayuntam.to dio Fee. dio cuenta a la Just.a
hizo presente como hesta Vendiendo el pan cozido a
diez y ocho Mrs Laz dos Cabas por Comun el hijo los
panaderos a Veinte y hete Dr. de personas generales
y Medianbe a hallarse el dho pan adelantado los
parecio este tan sazonable para las hembras de
Pedaue esperan Vare el hijo y el pósito le valia con
Partida de hijo y esto le Compro a Veinte y quatro Dr por
Fa y se Vendiese a este precio no le pierde con palpable
daños le resulta el Genl dho pro ximo se hagan exemplares
para dho Pósito unas Cozas presis; es de sentir le Vase
el pan a diez y hocho Mrs las dos Cabas y para ello le de
Principio a panadear el dho hijo del pósito en la pos
sesa y la Just.a hubiere por bien Comd.o y Visto por la Just.a
hecho Cargo de las Razones y dadas a dho S.r Dr. Lope
diendo ser cierto lo referido y asi Mismo al Bene
ficio del Comun Vecindad y para q se panadeen Mrs
Dr. del hijo del Caudal del Pósito pr. de esta Just.a precio
de diez y hocho Mrs las dos Cabas dispuestas dando se
el hijo a los panaderos por el depositario de dho pósito
con aprobacion del Cavallero Alcalde y Haviendo de
Contribuy a dhos panaderos al pósito con Veinte y qua

Rompidas a Mrs
Vidas Juan y Jph
dho dia =

Ysot por cada fa de hoy q es el q se le cuyse 2 q[ue]s
dando dha de dos q[ue]s dexa dexo q[ue]da la Sentencia
2 Sepublique y haga saber al dyho Corro

2 Se firmo este Auto Capitl de Ho[n]s q[ue] lo firmaron como acostumbran

Dauila

Alcedo

Ante mi
Fran[cis]co Valenzuela

En la Ciu[dad] de Sn Dom[in]go en diez y seis dias del mes
de Abril de mill setec[ien]tos y Veynte y Quatro Años Estando
Justicia y Regim[ien]to Juntos en Sala de Ayunt[amien]to como lo
Han de Vso y Costumbre q[ue] Supra fueron los Sen[ore]s:

El Sr Dr Dn Diego Date Dauila Intendente Gral
de Exercito y Hazienda:

El Sr Dr Dn Alonso Dnz Calvo Cav[allero] del Horden de Calatrava:
El Sr Dn Thomas de Acosta y Lara:

El Sr Dr Dn Juan de Olmos y Rojas
del Cons[ej]o de Su Mag[esta]d:
El Sr Dn Alonso de Silva mayor:

En este Ayunt[amien]to se leyo vna Peticion q[ue] dio
se cupuso en esta Razon q[ue] en diferentes Sitios del Distr[it]o
de esta Ciu[dad] avia salido Algunas manchas de Langosta q[ue]
lo que era preciso se Remediasen para su Reconocim[ien]to
combocasen a dho Ayunt[amien]to el Sarjento de Batalla Dn
Juan Bautista Gomez Bezino de dha Guarnicion y a
pasasen a su Reconocim[ien]to Dn Juan de Espinosa del Consejo
q[ue] en el Sitio de Jayuna, la Puebla de la Sabana, Sitio
de las Cantinas: Jerez de la Frontera, Jerez de
Jayuna, otra Jayuna, otra del Pozzal, Sitio de la Caleta, otra
del Commun y Longuas de la Ciudad, ay nazidas Algu-
nas manchas de que estan Ynficionados los
pastos del Remedio de extinguirla en la forma que
mejor se pueda Recusar el daño que se Reconoz-
ca no obstante Dixeron que lo q
Juan de Espinosa Juan Dn Delgado Dixeron q[ue] dixeron

825

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Villa para el Regidor del Pl. Agr. Dn. Luis [illegible]
dos Hombres Buenos Jr.s de las Personas de su satisfacon
Esta Diligencia y passen a Reparar si los Caminos
cangean lo que se debe executar y para executarlo
Hagan de el Reparacion. Pl. Ordinario de esta Villa
que passe a ello sin excusa alguna Conforme, Executan-
dolo en los dias q.e son mas apropos sin
perder en ello dia alguno Diligencia que se dilygen-
cia si, de, para todo lo qual les doy de autos tenor
la Comision Bastante que necesitan, y para que se halen
Persona Legitima del Caudal, o Fondos que se
Reparacion, Algun Hombre Jornalero Libre de Alca-
dor para dar la Alca. Ca dagua se mande si
dan Bastagen Hombres señalen sitio donde
se reuna la Gente Jornalera, dirijan el Camino
Camino nuevo, dirijan el Camino

Concejo. la Ynglesia

Declaro esta Causa Reparacion del Caudal del Pósito
Villa Jurisdicion Jr.s Diego Alos Labradores sigan
sus Cumbres Caudales, Con Inteligencia Reparo
Jr.s Cada fanega, Con la obligacion. Libre Alca
Comun, del Pósito para el dia quince de Agosto
de Cosecha, la qual executado el dicho Alcalde
Pósito Jr.s Diego Como sus Cumbres
Con Intervencion Comun Cavildo

Se dan prestados a labradores del Caudal del Pósito 600 Jr.s de trigo

Notifica de Alc. del Caballero Comun
dispuesto en Cavildo de Jesus
dia Con lo qual se fenecio el dho Cavildo de la fecha
son firma ut supra

Dn. Juan G.a Ramon

Eugenio Fernandez

836

Villa Cauz de Cuenca en Veinte Dos dias del

9

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga para el reynado del S.r D.n Luis Primero

mes de Abril de este de mil setecientos y veinte y quatro años
Cuz l.a Justicia y Reg.to Juntos en su Aiuntam.to como
lo han del uso y costumbre q.e presid. fueron los s.res

Alcalde Don Manuel Lorenzo y Lo...

Fran.co Delgado Herrero — Thomas de Huertos y Haro
Fran.co Pa... Vermon Reg.res y Mig.l de Ag... Lema

en este Aiuntam.to se confirio sobre lo adelantado
del año y falta q.e se esperimenta de Agua por lo qual
se recelare algun daño en los campos y sembrados se
ba esperimentando y reconociendo de presente los con-
dores de langosta q.e ban saliendo en algunos parajes
del termino de esta villa por lo qual la villa tiene por
muy preciso y conv.te recurrir a la divina Piedad por me-
dio de maria santissima Madre de Dios y Señora nues-
tra y d.hos s.res Acordo y dio orden se traiga a esta villa
parroq.l del s.r San Pedro de la Palazon Imagen de
nuestra Señora de Alarcon para el dia veinte y nueve
del corr.te y se le haga un novenario de sus procesiones
de Zaccus y otro a vista esta villa comunidades de el
Cavildo eclesiastico de ella para lo qual se combide
dando q.ta al Abad de Cavildo y Cura de esta Parroq.a
lo q.e se execute por los S.res Thomas de Huertos y D.n
Fran.co Pa... Vermon a quienes se nombran por com.s

Se trayga a Nra S.ra de Alarcon

837

Para lo referido y demas que cuenta Parezio
le ofreciera y lo firmaron
del Cuerpo de dho Cavildo se lo firmaron
Como acostumbran

Dauila — Dn Juan Garzia Remon

Herrera

Juan Valuerde

En la Ciudad de Cruz en primero de mayo de
mil sete[cientos] y veinte y quatro años Los SS Jus-
ticia y Regimiento Juntos en su ayuntamiento como lo
han de Uso y costumbre que de ser fueron los con-
cejo Dn Ger[oni]mo Dauila Juez Regidor

Dn Alberto Muñoz y Perez — Dn Juan del Prado ... mayor
Dn Thomas de Huerta y Llano — Dn Fran[cis]co Garcia Remon Regidor y Alg[uaci]l mayor

Sobre ... de la obligacion de carnes — en este ayuntamiento se vio Un memorial de
Dn Fran[cis]co ... que ha ... por arrendamiento en
Ung[rí]a de ... dela Puerta de Marcos que
es del obligado de carnes en vendo previo de
... y ... en los años ... lo arren-
do ... para los ... y ... por
tura ... de este ... por este ... de
año no le ... de la ... obli-
gado de carnes para que este ... consiguiese
mayor combeniente en este abasto y Respecto

838

dijo hasta ahora tiene hecho y que pretende Lejian
Landeda hoy dicho D.n Contador cesado para el
Abogado y Subsine y para peritos graduados de Sal.
Dn Juan de Ybarra y Dn Pedro Ybarra de Vizcaya
Nombran por Con.s a los Sr.s Abogados Mancomu.s
Dn Juan Ramon y Dn Pedro Ramon

Sobre embargos

En este ajuntam.to se acordo se saquen adjuntos
los generos decumbrecotes y para ello y traer el Cam.o
Dan.l se nombran Jorge y Pedro dos.s y Jorge
Ramon y a estos y Sres. Sra de Cuenca en Lumbier
el Sr. Jn
de
En este ajuntam.to el Sr. Abogado Mancomu.d dijo q.e a
la Ciudad como en Cabeza del nombram.to de Jug.s Jenes
Merd de Leg.n del Reyno pasa de hacerse la Cuenta en el
p.o Juan Velarde de Cuenca y en ella S.r Abogado Mancomu.d
Fran.co para Solicitadores Dn Miguel Gonzalez Nueva Ord.a de Alcaraz
cida el Dr. Dn Miguel Gonzalez Nueva Ord.a de Alcaraz
Provision Segunda del Exm.o Sr. Conde de Aranda
Con dalas Dn Miguel y estando en Lejana Ciudad
cida se le embiasen por Cada Ciudad de Alcaraz no la
pe la qual se hallasen Segunda del Exm.o y se hallase
y no Tubo efecto se Cumpla Mde Aranda de Leg.
se hallase la Ciudad a la Junta lo con Cumplimiento
lo es el Dr. Dn Fran.co Cendan Jefe mas Superior de Leg.
mas y se esperimentaba y aun dura hasta oy
tener todos los Individuos y Compone la Cuenta
Ord.a y sandas armas q.e se trajese Medio de reme
nes y esperiencia para la Cuenta. Sobre la qual
se hallasen Segundas Juntas en Instancias

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Valga para el Reynado del S. M. el S.r D. Luis Primero

d(ic)hos s.s dy. [illegible] nomina del arrendado [illegible] del D.r D. Sebastian Antonio Herre-

ro medico que se hallava en la ciudad de [illegible] con-

tribucion y [illegible] a costa de [illegible]

y [illegible] el [illegible] dho medico Unico de esta ciudad con

el salario que [illegible] se ha dado a los demas como

consta del auto con [illegible] de todo el co-

mun y [illegible] por d(ic)hos s.s [illegible]

obligando a la ciudad a la paga de [illegible]

ducados anuales por salario a d(ic)ho medico

que es el acostumbrado con lo qual se ha [illegible]

tenido en esta ciudad hasta [illegible] de dicho año

primero de nueve de este año como [illegible]

todo lo qual pone en noticia de la ciudad para

que [illegible] apruebe lo executado o [illegible]

lo que fuere por mas conv(enien)te = Y visto por la ciudad

dixo que desde luego aprueba todo lo executado

en esta razon por d(ic)hos S.s D. [illegible] y el S.r

D. Juan [illegible] por estar [illegible] hallada

con la asistencia del d(ic)ho D. Sebastian Antonio

Herrero y en caso necesario desde luego la ciudad obli-

ga a [illegible] propios y [illegible] y en especial el

de [illegible] destinado a este fin a la paga del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga para el Reynado del Señor Don Luis Primo.

Dos Salarios de Doscientos ducados cada uno al dia medio, que ha de correr desde el dia primero de henero deste año esto por el Dor Juan de Tudanca, a quien se le dio prision de Corte, y fianza, que se embarga por la Ley. a de Contraria, y el Dor Juan de Ortega por otro tanto, y el Dor Juan de Ortega con el dicho medio, y da aquella cuia fianza y cosa embargada. En Veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos veinte y quatro años. Como a los suso dichos con efecto el Señor Dor Don Luis, y dixo que S. M. no quiere ser servido, y no conviene en esto Reyno sido por sentencia que se ha de dar en el Consejo de Justicia de Corte, en que dicho dia el Señor Dor Don Luis

Alvarez Muñoz

Grande
Prado

Herrera
Juan Valverde

En la Corte de Madrid en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos veinte y quatro años. El Señor Alcalde de Casa y Corte, y Chancilleria que reside en ella, por ante mi Juan de Ulloa Escribano de Camara de Su Magestad, en la audiencia que en ella tiene, y como la han dicho y Contenido que presentaron fueron los testigos:

Dn Thomas de Aguilera Mtre de Campo.

Dn Alonso Nuñez de Prado Vizcaino

Dn Juan de Ortega Salazar

Dn Juan de Ortega Rumoroso

Dn Sebastian de Aguirre Maiora

En cuia atencion mandaron se le dio esta Carta, que firmaron

Ante mi
Juan de Ulloa

84

Sobre la Atalaya y Ballaniado =

en Digo que se bio una Represent.on de los S.res Jurados en que piden se saque al pregon la dehessa de la Atalaya y Ballaniado y precios de la Pecheria de esta Ciud.d y Vista Por ella Mediante aque de Algunos Dias a esta parte no se a Arrendado el sitio de Ballaniado y lo que parece segun informes que la Ciud.d tiene, se a vuenarcido de no Hauer Hauido quien arriendase dho sitio, si solo, lo de la Atalaya, y attendiendo a asimismo aque sobre lo Referido ay diferentes Pap.s leyes y Preuilegios que se Han hecho y presentado ala Ciud.d y estos Señores Jurados acordo que dhos papeles se Junten Con el dho Pedim.to y todo se lleue al S.r Abogado de la Ciud.d para que Reconozido Informe Ver y dar su Sentir sobre lo que Resultare de dhos Instrum.tos y en Vista de todo se determinara por la Ciud.d lo que sea mas arreglado

Sobre la cobranza de la tha. assig.da de 300 R.s que el Ill.mo Arzobispo de Toledo mando se pagasen a la Ciud.d para ayuda de los gastos de la langosta del año de 723 =

En dho dia di testim.o de este acuerdo doy fee [signature]

En este ayuntam.to se bio la Carta assig.da del S.r mayordomo de Rentas dezimales de este Arzobispado su fha en Toledo a doze de febrero de este año en que Responde a la Carta de esta Ciud.d a mas estar Consignados por dho de dha Carta [illegible] que se remitieron a esta Ciud.d para ayuda de los gastos que causo en la mattanza de la langosta del año de setezientos y veinte y tres, trezientos R.s sobre las Rentas dezimales de los Partizipes y Interesados en los diezmos de esta Ciud.d dichos y previene que la persona a quien esta Ciud.d tenia encargada esta cobranza que hauiendo llegado a cobrar algunas Partidas de los dhos Interesados, se escusan de hazerlo con diferentes pretextos y lo [illegible] por la Ciud.d para que no se experimente atrasos en dha cobranza se de poder y Commision a persona de satisfacion de esta Ciud.d para que en virtud de este acuerdo ejecute luego con todo Ydelo dha Cobranza con la mayor actividad y Breuedad la dha persona a los dhos Interesados valiendose en fuerza de los apremios Regulares y para ello necesario de los apremios Regulares para ello

la dha cantidad de dos mill rs. de que la tenga en
cerrada la ponga en poder de Dn Pedro Grana
dos depositario del Posito p.co Valdivieso efectos
de donde se suplieron dhos gastos
y se fenezio este Cavildo y lo firmaron como
acostumbran ==

Aguilera   Juan de Prado

Ante mi
Fran.co Valverde

En la Ciud. de Cuenca en ... dias del mes de Junio de
mill setezientos y veinte y quatro años la Ciud. Justi
zia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre p.a presentes fueron los

Diego Don Manuel Ruiz de ... de esta
Prov.a y Corr.dor de esta dha ciud.

Alonso Muñoz y Torres, Cavallero del hon. de Calatrava — Juan de Prado y Espinosa — Thomas de Huerta y Loro —
Fran.co de la Pimentel Reg.or y Alcalde mayor.

Abasto del Pan =

En este Ayuntam.to se trato de haverse experimentado
en estos dias alguna falta de pan en el abasto de esta
Ciud. a causa de que los panaderos no hallan trigo que com
prar y para ocurrir a este daño acordo la Ciud. que por
aora mediante hallarse el posito p.co de ella con alguna
porzion de chamorro se provea de el la venta
luego lo que hubiere de esta especie panadeandose por los pa
naderos que se nombraren a cuenta de la satisfaz.on del de
positario del posito que lo ha de dar por la ciud. vendiendose
el pan cozido de dhos chamorros a diez y ocho ... las

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

a Contribuzⁿ de los panᵉˢ sol veinte y quatro q̃ por
dos libras; y para q̃ el Abasto de pan no se este fiando
a la ciudad mediante a que se esta vendiendo oy el pan
de trigo Mechel a diez y seis q̃ es causa de esp
rimentarse otra falta de pan de venda desde luego
el pan de venta al uo. ansi el Mechel como el otro
moreno a diez y ocho q̃ son los dos libras y q̃ esto se
publique por voz de pregonero para q̃ llegue a noticia
de todos; Y asimismo otto. se publique vando
para q̃ ninguna persona de qualquier estado o calidad
q̃ sean extrangero trigo ni lo vendan por q̃ en la
a de esta ciudad sin licencia y permiso expreso de su s.
Con apercivimiento de q̃ se procedera contra los trasgresores a
lo q̃ hubiere lugar y condena del trigo q̃ se les aprehendiere
perdido y tambien les apercivimos sobre lo
referido a los corredores de esta ciudad.

Y se fenecio este Cavildo y lo firmaron como acos
tumbran — Sobre renglon = Contribuzⁿ de los panᵉˢ a veinte y quatro q̃ por

Davila

Albaro Muñoz

Moreno

Juan de Valverde

Sobre medicos

Haviendose visto en el ayuntamᵗᵒ de este dia un
memorial del Dr. Dn. Sebastian Alvarez Medico asalariado de esta ciudad
.... de su salario ....

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

13

[illegible]

En la Ciudad de Cuenca, quatro dias del mes de Junio de mill setez.^s y veinte y quatro años en q.^e [illegible] Justicia y Regim.^to juntos en su ayuntam.^to como lo han de uso y costumbre [illegible] fueron los s.^res [illegible]

Juan de Prado y Espinosa

Thomas de Muñoz y Caro

Fran.^co Delgado [illegible]

[illegible]

Alg.^l mayor

[illegible]

Jurado

Se gana dec.^e el Ofizio del escrito a 18 del.os dos libros

En este Ayuntam.^to se trato como [illegible] de los providencias dadas por la ciu.^d [illegible] de dos del corr.^te mes [illegible] experimentando falta en el abasto de pan de esta

845

dtales sin q / baxen dtas provedencias q / dho
y a cuyo cumplim.to / fianda de aseguram.to
Joseph la Cruz para cuenta del Remates del Rey
pido a cordo y para q / quedandose en poder
los panaderos hagis apremios algunos se gane de
haya ganado hoy dho dia / y tiene el que
hace de esta dta / los apremios de dro / dos
cas dos libras haviendo dequedado / con dho
panaderos al dho pozo con Dende y sede dho
comento y dos libras de pan quedando / Dend
dicha dep.a de dhos panaderos y este dho / de
por dho dro / por dho Comisionado
Caballero Alcalde
y de Reg.or dho Cavildo y lo firmaron / conmigo
Juan.n
Dauila
Juan.n Delgado

Alcalde

Ante mi Juan.n Delgado

En la Cuidad de Cuenca / Cavildo dias del mes de Diciembre
de mil Setec.os y Dende y quatro años / dho S.or Justicia y
pres.te Regidores en dho Ayuntam.to como lo han de hacer
y costumbre y para / fueron los testigos
Dho Don Dauila y Dho
Juan de Prado y otros
Thomas de Fuentes y otro.
Juan Delgado Fuentes
Ante mi Juan.n Ser.no Rep.or y Fiel de Fuentes
en este Ayuntam.to se leio Dho Auto de Juan de Fuentes
en dho dia en q / hizo postura en dha obligacion

845

14

Los Sres. de quinto para los obligados de Carnero y Macho

de Carnero de las Carnizerias publicas de esta ciudad para des de el dia de S.n Juan de este presente año hasta otro tal dia del siguiente de setenta y veinte y cinco, que es de ocho que cada libra hasta S.n Miguel, y de alli adelante a nueve que son diferentes condiciones y cada una de ellas que tienen dados los dos quintos de que no nada de las puertas de Granada y Alarcos, y mediante que aun que se han hecho varias diligencias en orden a buscar obligado de la vaca de dichas Carnizerias no se ha encontrado, y esto se ha reconocido tener de no haver tierra en darsele al otro obligado de macho para que pueda andar su ganado o a lo menos el obligado de vaca alguna utilidad, y deseando la ciudad subvenir a estos inconvenientes y que siempre haya obligado de Vacas y otras carnes a todo, que para desde este año y para siempre los otros dos quintos de que no nada de las puertas de Granada y Alarcos se den a los otros obligados de Carnero y Macho por razon de otras obligaciones, el de la Puerta de Granada al obligado del carnero y el de la puerta de Alarcos al obligado de macho, y que esto se haya de executar inviolable e irremisiblemente, y para que asi se observe de aqui adelante no se admita pedimiento ni obligacion alguna de Carneros con la condicion de estos dos quintos pues estos han de quedar como desde luego quedan consignados a los otros obligaciones respectivamente como va expresado, y esta resolucion se publique y se haga saber para que llegue a noticia de todos, y tambien se ha de ser de la obligacion de esta ciudad y del Sr. de este ayuntamiento, que todos los años quando se saquen a pregon las otras obligaciones se haga saber en el pregon se dan otros dos quintos por los restantes como va declarado a los otros obligados para que por este medio lograr la mayor conveniencia en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

dias Abarca y la Corp de Sentencia en dho dia de
Corres y anual Rn. Lo rubricamos como de Estilo de que
Agentan el dho Sor Corregidor en dhos pregones y
autos dentro obligaciones esta Resolucion. Y Mil
duante ella no puede la Corp Administrar la obligacion
de Corres se hace y Viniendo arreglada acta
Resolucion la Corp alcaldana lo y Fuerte por cond
a demas queda para dho obligado demarcar la Cubierta
dela Tartana y Rejon Celebrado; Y en dho dia de dho
dos aduras y Semana esta la Rio Corp por la Mayor
Conbeniencia delos Corres; Haciendose esta por Cumi
arreglada Capitular bacando la Hdad de Pedro Za
obligado lo y poseedor Cunto Respectiue la Corp hasta
Corp proporcionada cubierta y no de otra calidad
cuenta Agentam.to del Sello Quarto de Sus Reales Granados
Depositario del Ramo de Correos en dicha Ciudad y en
sion a hauerlo cumplido esta dicha Corp dio Razon de hallarse
se Corrachaque y le Tanga obligacion el Contenido de
dispuesto en dicho Capitulo y Visto por la Corp teniendo
pies de los postes Cubiertos y se hallan apropiados para dicho
Corp por falta de Mangas y de Regentes y la pedrada
les se hallan embasados con Tablas de Corp acordo
se Alle por los Sres Dn de Prado y Thomas de Rueda
a Juan de Dios y se halla con la Rejas de Dichos Corres
biere entrar por dho Deposito del dho punto de
esta Corp para dentro hasta S. Miguel de Septiembre

Sobre el dho punto

✠

Veinte mar^s nevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Veinte y cinco lo expresse Zentando en ello desde ora
queda nombrado y assito a mi tiempo desta d^ha v^a el fra^{de}
que porque se pague la contribucion desde acuerdo por que lo
tiene respondiere y aceptado el cargo y afianzando se le haga
entregando el Caudal de d^ho posito assi en granos como en
dineros en tiempo oportuno. Y no entrando el d^ho fran^{co} de troya
se haga d^ha bal deleg^a con su Merino Ven^s y labrador
desta d^ha v^a porque desde este el deposito de no tener
cobro y aceptando este en este caso desde luego queda
nombrado y se le entregue d^ho caudal afianzando
y obligandose a dar q^{tas} y pagar los alcanzes ——
Y de Servicio d^ho Cauildo Y lo firmaron como acostum

Fran^{co} Dauila

Delgado

Martin
Fran^{co} Valverde

en la Cruz de la Cal^a en Veinte y Un dias del mes
de Henero de mil setec^{tos} y Veinte y quatro años
en el Cautoria y Veci^{nos} Ventos en su ayuntam^{to}
Como lo han de Vso y costumbre y jur^{os} fueron
Conti^{es} ——

Alcal^{des} Don Ju^n Dauila Diaz de
esta villa y Cap^n de esta Cruz ——

D^n Alberto Bueno y Torres Cau^r
del hon^r de Calahorra ——
Thomas de Abentos y Caro.

Juan de Prado y Espinosa
Fran^{co} Ju^a Ramon Vec^{no} y the
de Alguacil mayor ——

849

Se nombra por de-
positario del Po-
sito a Leonardo
de la Morena

en este Ayuntam.to haviendo dado q.ta el Con.l
Ju.n de Prado y Moreno de l(os) autos q.e tiene en su pod.r
del Jua.n Pedro Varas a s.n(?) Contra Juan de la P(?)
y su Hermano para q.e aceptaren la dep.a del posito
de esta ciudad q.e estavan nombrados nos lo
han podido Conseguir por las Rez(ones) q.e alegan
los susodichos y haviendose visto Un nuevo pedim.to
de Ju.n Pedro Navarro depositario q.e fue en q.e Pide
se le deje libre de este cargo por haverlo servido dos
años la ciudad paso a nombrar depositario de dicho posito
para lo q.e se nombra por tal y para desde el dia de oy
hasta fin de set.e del año proximo q.e viene a
Leonardo de la Morena vecino de esta ciudad a q.n se le
haga saber para q.e lo acepte y lo otorgue y afianze
y fecho se le haga entrego el caudal de dicho posito an
en granos como en dineros ——

Q. se fenecio dicho cavildo y lo firmaron co-
mo acostumbran ——

Davila ... Albaro Muñoz

Ante mi
Fran.co Valverde

En la ciu.d de Cuenca en veinte y quatro dias del
mes de Junio de mill setez.s y veinte y quatro
años Cuenca Justicia y Regim.to Juntos en su
Ayuntam.to Como lo han de uso y costumbre q.e
fueron q.e fueron los s.s

D. Diego Bod.o Davila Rex.r y Corr.dor de esta ciu.d

850

D. Albaro Ximenez y Torres — D. Juan de Prado y Pinar —

D. Thomas de Huertos y Caroz — D. Fran.co de S.ta Cruz Reg.or y Alz.e de Alguacil Mayor —

Xptoual Sanchez Sabariegos Jurado:

Sobre deposita-rio del posito — En este Ayuntam.to se Vio Una petiz.on de Leonardo de la Mora Vez.no de esta Ciu.d depositario nom-brado por esta Ciu.d del posito publico y en ella en q pretende se le de por libre de la d.ha depositaria con el pretexto de ser notorio que de la Real ordinaria tu-bo in gral de esta Ciu.d se Visito por ella siendo Juez diciendo a q para el d.ho cargo de dep.o de d.ho posito no se encuentra sugeto q lo aga [illegible] asi de la Jntelig.a como de Abono Mayor de enclaro pa. en q se dirimiese lo expresso el grano de d.ho po-sito como tambien empleo del dinero q se halla en el la Ciu.d no contempla q el titulo de [illegible] notorio le preste tal exempcion al d.ho Leo-nardo de la Mora; se declara q el d.ho Leonar-do de la Mora y luego [illegible] a este d.ho cargo de dep.o de d.ho posito q.e de esta d.ha Ciu.d con apercivim.to de los daños y perjuycios q se le siguieren a d.ho posito le sean de su q.ta y riesgo en el mismo se hoya representado sobre lo referido a ... [illegible] ... de Castilla para q en su vista le siruan dar a esta Ciu.d la orden de lo q deua executar —

Sobre Jueces Comisionales — En este Ayuntam.to se Vio Una petiz.on de D.n Juan Clem.te de esta Ciu.d en q dice estar siguiendo cierto pleyto en ella contra Con D.n Antonio [illegible] en la segunda Instancia, y ...

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

te Jueses Comissionales nombrados por este ayuntamiento y que mediante que uno dellos lo es el señor Juan Velarde que ha muerto no podia seguirse esta instancia y pide se nombre otro y electo por la ciudad nombro por Juez Comissional para que este Juyzio se siga al señor Thomas de Huertos que lo acepto y juro ante el señor Juez para poder entender en este expediente con el señor Juan de Prado que esta nombrado y se le de testimonio a la parte de Jeronimo Antonio Canedo y lo firmaron como acostumbran

Juan de Prado

Bautista

Romero

Juan Velarde

En la Cruz de Canaria en treinta dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años, en el Juzgado y Regimiento de Justicia y Regimiento en la Sala de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para efectos de los señores

Alferez Mayor Juan Bautista Ruiz de Cond

Juan de Prado y el señor Thomas de Huertos y Caso

Francisco Delgado Terreros

Don Francisco Jimenez Regidor y Alguacil mayor

Christoval Sanchez Saborido Jurado

en este Ayuntamiento haviendose dado que por

852

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Sobre depositarios del gasto

Dpcion nr.ª de y aunque ha hecho varios deligs. de
berean apremiado de la Misma Cen diez en gasto
hacerle saber el Acuerdo de la cus pretendente para
ayntone la dig.ª del gasto pr.ª dicha cus y dado en nombre
de us hayo dido en hitarle por lo qual Pide za
el Fpo sea adelante para la Sentencia definitiva del dho
gasto y de la dilan.ª en nombran dep en nombre
Su caudal anuebo depositario pide en lo que en
cus Fu combe. por lo qual Suplica la cus al Sn
Fiscal de Seruia apremiar pr.ª todo rigor al dho
Semorado de la Misma a y exec.ª de dha depositaria
del gasto que se tiene por zierto y Sobre todo de
apremios Seguros exceptora dhos Cargos y pagueen
den esemptarse con el Mandato de Ser exhibidos y
de la audiencia Fiscal de cus; Fel.ª Fer.
y Fecho de la cus practicados los mas Seguros
apremios contra lo Pedido
y lo firmaron como acos
y lo firmaron dhos Camilo y lo firmaron como acos

Fran.co Lopez

Dam.l de M.

Fran.co Valverde

En la Cus de Cus.l en qua tro dias del mes
de Julio de mil Sete.tos Veinte y quatro años
Cus de Justicia y Fran.co Valverde

853

Ayuntamiento como lo han de uso y costum-
bre y que por testigos fueron los nominados=

D. Diego Ramírez Dávila Teniente de Gobernador

D. Alonso Muñoz y Torres — D. Francisco Delgado Tenorio

Thomas de Fuentes y Caro — D. Juan de la ... Bermúdez Regidor y Alguacil mayor=

D. Pascual Camacho Quesada

Sobre que Leonardo de la Monja acepte la defensa del portero y defensa de la jurisdicción.

En este Ayuntamiento se leyó ... de los que de la ciudad con su expediente que se trata con Leonardo de la Monja sobre que acepte y sirva la defensa del portero Real de esta ciudad de que pretende escusarse el susodicho con el motivo de escribano oficial de la Audiencia Real de esta dicha ciudad. Se ha acordado por el uno y otro alcalde ordinario porque en vista de los expedientes se expidió mandamiento con censuras de Sres. para que el susodicho acepte diferentes testimonios y hizo se intime del convenio de dicho Cabildo a sobre la dicha exención y no molestase al dicho Leonardo sobre lo referido y para que dentro de dos horas hiciesen causa de no innovar. La que lla[ma] por respeto de las censuras hizo y dieron los referidos testimonios protestando lo que convenía al dicho y regalía de la ciudad y defensa de la Jurisdicción y del uso de los recursos que convinieren, implorando el Real auxilio contra la fuerza que se hace a la ciudad como también el expediente dado por el Ilustrísimo Señor Deán juez del portero en que con tantos ... pide se le deposite de este caso que ha...

854

de los años; y Antonio la cuj Rondo y cuj del
dho Dn Pedro Pranados fue Regidor la q[ue] govierna
algunos años y la cuj esta Villa y cubierta y q[ue] Dios
q[ue]rra dar le en Pelicidad deste y mas años Dn
Pedro del q[ue] pende del dho Pranados de la Mesa
se siga la Congetencia con el Dean Deles Cubos
en juzgo haciendo Pepresentacion. a cuj Sr
demas Tribunales con lo demas y cumbenga y
cubiertos dias de q[ue]nos Secretario del Ayu. de
jun. de dha Villa con. de lo q[ue] dha Villa determinare
para lo q[ue] viere Venir a esta cuj para dho y lo
acompañare y hacer este acto a esta cuj para dha
Villa el q[ue] de Pho y Secretario la cuj

Se hagan Pregones

enente Regimto y Pl.o Corregidor. de mas
de Alcalde cuj oficio hacen Pho Pregones
q[ue] dando de Salario y demas emolumentos
q[ue] han de costumbre y la cuj Alcaldes
esta ofenta y Mando y Mirando el dho Pon.
pele el dho Salario y demas emolumentos a los

Sobre obligs. de Cubos y Pranados

enente Regimto y Pl.o Corregidor. de Juan Pedro
Pranados el Mayor en q[ue] hace obligan. en los Bienes
de Comun y Pios dho de los Caudales q[ue] Cubos de
cuj para el Pepe dho a dho q[ue] de Pedro Pranados al
dho Comun y a esta cuj y los Regidores
dela dha dha no le Administren dhas obligaciones
y Mirando ansy lo dho Cubos la cuj a cada uno

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

[illegible] Juez Mayor [illegible] Ciudad y Regidor
[illegible] Noble y Leal [illegible] Villa [illegible]
Regidores [illegible] Ciudad [illegible] Ordenanzas
[illegible] Cabildo [illegible] Ayuntamientos
[illegible] Contenidos

Dauila

Fuentes

Ante mi
Pedro Valiente

En la Villa de [illegible] en veinte dias del mes de Julio de mil setecientos veinte y quatro años estando en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa como lo han de uso y costumbre que para semejantes [illegible] son los Señores:

D. Diego Bautista Dauila Mayordomo de esta Villa y Regidor de la misma por S. Mag.d

D. Alvaro Muñoz de Arce Caballero del Abito de Calatrava y Regidor de dicha Villa

D. Thomas de Nuñez Vallo

En este ayuntamiento el Sr. Intendente dio a entender a la Villa como se halla requerido con ciertos despachos del Sr. Juez de Comisos de esta Villa con Leonardo de la Monja Vecino de ella sobre que acepte o no la dejacion de la [illegible] que hizo en favor de dicho Leonardo de la Monja sobre el exceso de [illegible]

856

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QVINTA Y QVATRO

Despache el parage de Cintas de Segunda diligencia
Cumplido, se Cumba del Conozim.to de esta Causa
Haga Fée dar el Nombram.to de Alcalde ordinario
y obrigue S.r su Dige. con asistencia de Escriuano
y testigos, y de Cantidad de Varas, y obrigue S.r no.s de estas
Penas y Salarios, y haziendo las diligencias Combenientes, y la Rel.n
haziendo las diligencias Combenientes, y la Rel.n
en dho. Dia Regalias de esta Aud.a Con que para este
parage se tome el Segundo Comb.to y Pase
S.r ella a Sorte se dispenda de la Rel.n en
Cinco Regalias de esta Aud.a Con el exp.r
Cinco Regalias de esta Aud.a Con el exp.r
de que Requiere materia tan Importante
tanto S.r los procesos que se siguen al Comun
Causa ff.a de Conzeder dho. no tasen ff.a dos
Exemplos quando los pidan interesados, quando
S.r falta de papeles apropiados que se consideren
non para este efecto papel de Oficio, Tiene el
dho. Escriuano de la monja qual no se le
Contexara otro ant.r S.r su Entinguenzia Como
S.r su ataque. y para la diligencia que dha Rel.n
Pueda dar, se hagan todas las dhas. Condu-
zentes y de Vso de los Recursos y Remedios pru-
benidos S.r dho. de acuerdo con la prompti-
tud que se Requiere, ante Mg.d y Tribunales sup.r
posiciones que Combenga haziendo Represen-
tac.n sobre lo Referido

y Sentencia dho. Camilo de la fuente

857

xon como acostumbran

Davila

Alvarado

Navarro

Juan Calvo

En la ciud.d de Ciud. R.l en diez dias del mes de Julio de mill setez.s y cinquenta y quatro del ayuntam.to
estando en la sala de ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que para ello se juntaron los señores:
D.n Diego Bart.me Davila su Intend.te Gral. de
Don Andres Thorres Villa del Valle
Jph de Prado Ysunza
Thomas de Alarcon Zarco

D.n Alvaro Muñoz Torres
Cav.o del Havito de Calatrava
Franz.co Delgado Treviño
D.n Franz.co Garcia Remon Rex.r
Alf.z de Alg. mayor

obligazion de carne de macho — En este ayuntam.to se bieron dos petiziones una de Juan Criado vezino de Almagro en que haze obligazion en este abasto de carne de macho de las carnezerias de esta ciud.d para desde luego hasta el veinte y quatro de Junio del año proximo que viene a prezio de ocho quartos cada libra de la carne con la condizion de que ... de los ... de Alcaz... y ... pertene... zientes a su Mag.d de su ... la ciud.d entera ... de los ... de Madrid y Plasencia, y con las demas condiziones acostumbradas y la que ... el mayor benefizio de la ciud.d el qual ... quien se nada que esta señalada a los obligados del obligado de carnezeria para ... lagar

mayor Combenienzia en esta obligazion Y que ssi
el dho obligado quisiere se le han de dar 1000 p.s
p.a dho quinto = Y otra si dixeron que siempre que de la
sud. en qualquier obligaz.on en el Rastro de la Carnizeria
de dhas Carnizerías para desde luego y hasta fin de
Abril del año proximo que viene a prezio cada
libra de lo de el año de veinte y quatro con las
mismas condiziones de pagar en tienpo lo debido
a su Mag.d y alcabala Ciu.d aceptando el que por lo que
le toca el dho obligado del otro lado se obligan tam.
p.a ello a pagar ... seis de R.s y con las demas con.s
dichas Regulares = Y otro si dixeron que p.a hallar
atendiendo a la Conformidad que se hazen
contrato de estas obligaziones se admitio el remate
de y se publiquen p.r termino de nuebe dias y en ellos
se admitan las baxas y mejoras que se hizieren
y pasados se Remate en q.n hiziere mayor baxa
y lo firmaron como
se refiere dho Cauildo y lo firmaron como
Juramentan =

Bonilla

Huertos

Moreno

Haun.to Valverde

En la Ciu.d de ... a veinte y quatro dias
del mes de Jullio de mill setez.os y veinte y quatro años
la Justizia y Regim.to juntos en su ayuntam.to como
lo han de uso y costumbre que sus nombres fueron los s.s:

D. Diego Bapta. Davila Ruiz Gral. del Real
Consejo y Corregidor de esta Ciud.d ...
su Mag.d
Aud.l de ... de Jesus ...

D.n Alvaro Munoz de Torres
Cav.l del orden de Calatrava
... de ... [illegible]

D.n Franz.co de ... Regidor
Alg.l mayor:

859

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Franz.co delgado Ramirez:

Sobre Aranzeles del Molinos

En este ayuntam.to se trató de la aprension que
disgusto que se experimenta en los molinos arineros
nazida de la falta de Agua y concurrencia de la
bexa, asi de esta Ziud. como de los lugares comarca-
nos como tambien de que se experimenta exzesio
en las maquilas; y haviendo la Ziud. Reflexionado
sobre uno y otro con grande atenz.on afin de sefor-
men aranzeles para los molinos que se entreguen
a los arrendadores y molineros en los quales se les de-
prevenia y prevenga que desde S.n Ju.o a San Mi-
guel se haya de llevar solam.te de maquila de la molienda
de trigo Rayado por cada fanega de dos f.s y teniendo pa-
ra ello en dhos molinos medios zelemines, y en el tpo
de Ybierno desde San Mig.l a San Juan zelemin
de Rayado y romas = y por lo de Rayado y romana de cada
carga de dos f.s desde San Juan a San Mig.l dos zele-
mines Rayados, y en el tpo de Ybierno zelemin
y m.o colmado, y esto sin diferenz.a entre panaderos
y particulares; y previniendo en dhos aranze-
les que los vez.s de la Ziud. sean preferidos a los foras-
teros y muelan sin aguardar bez, y que dhos
forasteros en los tpos que molieren los molinos por
falta de Agua o Abundanzia de ellas = que han
de tener los aranzeles puestos y fixados en la pared
del Molino donde se puedan leer, y no hallandose
de los referidos hazer causa sobre ello; y si el dho aran-
zel se Rompiere o quitare han de ser obligados a bol-
ver por otro a la escrivania de ayuntam.to para que
con ciudado los que fueren a moler a dhos molinos
y que sean los dhos arrendadores y molineros a quien
se les contra de lo Referido pena por la primera vez
que faltaren en todo, o parte de quatro ducados

860

Veinte mar[avedi]s.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

y la segunda la pena doblada y seis dias de
carzel y la terzera diez ducados y apercivim.to
de prozeder a lo que aya lugar aplicadas estas con-
denaziones por terzias partes Camara Juez y denun-
ziador

sobre las aguas del empeñado — Y haviendose dado q.ta en este ayuntam.to de que en
el Molino del empeñador propio del colegio de
doncellas Nobles de la ciu.d de Toledo, se hallan estan-
cadas las aguas mas de lo regular, y mediante lo q.l
per.do se sigue gran perjuizio a los demas molinos
de la Rivera [illegible] y lo qual bien atend.do acor-
daron [illegible] donde [illegible] de lorenzo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y que
algunos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el termino de esta ciud.d acorda-
ron [illegible] Sebastian [illegible] Maestro de obras [illegible]
[illegible] de esta ciud.d nombrados para el dho molino
[illegible] [illegible] [illegible]
y Reconozcan estas aguas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] hallando algun [illegible]
la presidenzia que governaba [illegible]

sobre pan para los pobres — En este ayuntam.to se dio disposizion a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] para toda la semana [illegible]
[illegible] particulares [illegible] [illegible]

Trigo — 24
Centeno — 22
Zevada — 5
[illegible] — 15

[illegible] [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la porzion

sobre trigo picado del posito — En este ayuntam.to se dio q.ta de forma [illegible] de esta
del trigo con que se halla en ser el posito
[illegible] se halla empezado a picar, y para evitar
este daño y el que pudiera seguirse de entrar
en el posito el trigo nuevo a fin la ciud.d se
[illegible] [illegible] [illegible]

En la posizion dibrigo que se Hallamos en este
Pleyto
En este ayuntamiento se leyo Vn Auto de apelacion
al Corregidor desta Villa p.r los Herd.os del
Licenciado Agustin Guerrero Cauallero del
Horden de Santiago Alcalde de Corte de su
Magd. Alcalde mayor en Prouincia de Quito
Juez Conseruador en este pleyto que los Reyes
de Justicia Baia sobre dares molestado
pidiendo se les amparase en la posesion
de apelacion q.e tienen de la Audiencia de
Quito en este grado cauando el Juez
Juzgare sobre que cayga la Diffinitiua en
Juzgado y
Juezes Comis-
sarios=
en este dia dicho
tomo de este
Auto de los
Juezes dixo
Thomas de Flores Rodz. que la aceptaua
y pidio se le diesse Testimonio desta
Diligencia para cauar los derechos
que le conuengan
Testigos de Conocimiento=

Thomas H.o Flores

Ante mi
Fran.co Valdes de

En la Ciud.d de Cuz.co en Veinte y siete dias del
mes de Julio de mill y seis.tos y Veinte y quatro a.os
Cuz.co Justicia y Regim.to Juezes en Audiencia
Ord.a como lo hazen todos los y Veinte y Juezes
Juezes los S.res Diego Ruiz de Vallecilla y Zarate
Alcalde mayor y Juez
Conseruador por su Magd. en
Fran.co Delgado Tenorio
Fran.co de Zarate Regidor
Diego de Esquibel y Esquivel
Thomas de Valencuela y Loaysa
Diego de Rueda Procurador

Sobre trigo del posito picado

En este Ayuntamiento se trato como haviendo pasado el
Sr. Juez con los Sres. Rexidores que le compusieron el dia 18 tam
bien Sr. Dn. Miguel Merino y Manuel Rexidor sus la
bradores labradores interesantes al posito de esta ciud
a ver y reconocer una porcion de trigo que en dicho posito
esta amontonada a donde se ha hallado haver en el granero
alto como mill y setezientas fanegas del trigo añexo empezado a
picar y segun lo que se ha reconocido y declarado dichos la
bradores se halla en su trigo de perderse y en parte dicho
trigo a que se añade no poderse mantener en dicho granero
dicho por ser quarto alto donde ha de ir a arar como por el
precio de lo empezado para limpiar el granero para en el ha
concebido y que no se infesione dicho granero; y atendiendo
asi mismo la ciudad a la falta de pan que en estos dias se ha ex
perimentado por no hallar trigo los panaderos; Acordo
se vendan mill fanegas de trigo de lo empezado a picar a la visita
nova que esta prevenido de los casos de trigo a razon de 2 del
pesso que quedase se vaya dando a los panaderos para que en a
zo para el abasto de esta ciudad hasta que se fenezca el peso que
quedase y acabado y no haviendo se ataxado lo picado
se reserva en dicho panadeo el pan cocido se venda a diez y
ocho mrs las dos libras que es a lo que sale a veinte y
siete reales cada fanega de trigo quedando la vendiduria del pan
de quenta de los panaderos; y mediante a que se ha experimenta
do el extraer el pan para fuera por valer en los zea
canias a mas subido precio se encarga al Sr. Dn. Pedro Prand.
depositario del posito haga que el pan se llieve por los panaderos
a sus tiendas quedando a su cargo el reconocer si los pa
naderos entran el pan cocido del trigo que se a contribuido para
ello como lo ha ofrecido quedando la ciudad en [illegible]
[illegible] este trabajo por ser [illegible] obligacion de
dicho depositario —

Notificado a panaderos en dicho dia doy fee

En este Ayuntamiento se confirio y trato de como hasta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Precios de granos
Trechel — 26 —
Chamorro — 22 —

doza Sreneundays del Presente pueto a los granos no
hagan venir persona alguna a Vender fuera de
los del Sitio y no Sea pena la segunda hazer este aprecio
pueto Respecto de en dias de fiera porque a ellos concurren por
la falta y Sea permitta en las Sementeras; y Atento todo por
ello con Reflection para q. pueda executarse dho en los
dos del Sitio y para la Satisfacion de Vendedores parte en Sembra
ras de Sanuero q. y demas q. se ofrezca doy de precio a cada
fa. de trigo Trechel a Veinte y Seis q. y el chamorro a Veinte
y quatro q. a cuyos precios Se arregle los q. Vendieren dho trigo
sito y se publique por Vando en Sitio; y atendiendo a q. dho
no ay con abunda Vendiz se execute dha Sentencia en los
dos del Sitio la q. por ora se Veda y Vuelta la taza de
trigo de esta q. y se publique haziendo lo saber a q. q. Vean
que ante mi Escr.a dho dos y los personas y labradores y Vendedores
de trigo q. fuera de los Sitios acostumbrados por los q. tienen Vendido y
se aprehendiere o Vendiere cosa alguna Vendido y por la segunda
la misma pena diez ducados Veinte dias de Carcel y pagen costas
y Ambrosio prohibe q. los q. ganaderos saquen para Vender
fuera de estas q. no mas q. una persona alguna pena del ganado y
y q. mas dias de Carcel por la primera Vez y por
la 2.da de la pena doblada lo q. tambien se publique

Veedores del Molino

Vendores en este ayuntam.to los q. son veedores de los Molinos y estan
mandados se juramenten y llamados los Molineros y Veedores en forma
para lo cumplimto

Sobre ordenados en esta Sesion

Vendores ahi Juan de los Reyes labrador y otra q. fuera de esta
diaria Semanada de dos dias y otro para q. cuiden la Venta
y Vendimia y Señalen los Mojones de la Suerte y q. no se buelva a Sembrar
y para el. Sr. Theniente Sesion y cuyo q. los labradores y ganaderos
y Segun lo dho Concejo y Vecinos q. son como q. se juntaron

Alcaldes
Regidores
Procurador
Diputados
Escribano

Juan Valero

en la Casa de Ayuntamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

dos Mes de Agosto de mil Setecientos y Veinte y quatro años Cuz la Justicia y Regim.to de esta Villa de Cozes Cabeza de Partido de ella y su Tierra estando en Cabildo y Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre juntos los Señores

Diego Dan Sanchez Ruiz y Corzo

Alcalde Cuz la

Alcalde Menor y Corzes

Juan Delgado Cerezo

Juan de Prado y Cespedes

Fernando de Acosta y Cano

Cristobal Sanchez Labrador Regidores

Sobre el Decreto de Menores

El Ayuntam.to Cabildo y Regim.to de esta Villa de Cozes en la Encumbrada de la Cuz el nombrar Juez de Menores de ella y de su Jurisdicion y para los pleitos y causas de Menores que se ofrecieren y demas de ello—

Con fiqueto cuidado dio a Dn. Fran.co Valderas y Cano y dixo que

Valderas

Se hallo presente a los Menores y Herencia de Nicolas Portero Hidalgo difunto y para ello Cuz la nombrado a Dn. Nicolas Portero Hidalgo de esta Vecindad empleo de Alcalde Mayor de la Cuz de dicha Villa y desde entonzes esta hizo procedera esta diligencia de los que pueden leyes y fueros encumbrar a Oficio de dichos Menores y mandado la Cuz a escribano diese leyzios acordo nombro como nombro por Juez de Menores de ella y Leyores de su Jurisdicion a Dn. Fran.co Valderas Cavallero Regidor de esta dicha Villa de Cozes y vezino de ella a quien le haga saber para su aceptacion y juramento y defienda a dichos Menores en todos los Casos y Causas y Pleitos que se ofrecieren—

Y luego incontinente nombram.to dijo ayuntam.to los nombrados juramento

865

Cobrador de haueres &c

Sttario y Cobrador de haueres &c para el Repartim^to del Seru^o R^l hordinario y extrahordinario de esta Ciu^d en este pres^te año a Antonio de Huerta portero de ella a quien se le haga saver para que lo azepte y se obligue a dar su quenta y que se le entreguen los libros para su Cobranza

Y de Venesio esto Cauildo y lo firmaron como acostumbran

Dauila

Ante mi
Manuel Valverde

En la Ciu^d de Ciu^d R^l Veinte y dos dias del mes de sep^te de mill setezientos y Veinte y quatro años; La Ciu^d Justicia y Reximi^to Juntos en su Ayuntam^to como lo an de Uso y Costumbre que presentes fueron los S^res

D^n Diego Dom^co Dauila Corr^or de esta Ciu^d y superintendente gral =
Juº de Prado y Espinar =
D^n Albaro Muñoz y torres =
Thomas de huertos y lasso
Fran^co Delgado tenzero =

En este Ayuntam^to se leio Una carta orden de su Mag^d de Treinta de firmada de su Rl mano su fha en San Ildefonso a diez y siete del corriente mes y refrendada de D^n Fran^co de Castejon su sec^rio de la camara en que su Mag^d del señor D^n Phelipe quinto se sirve dar quenta a la Ciu^d como el Juebes treinta y uno de Agosto entre dos y tres de la mañana fue D^s servido de pasar desta a mejor vida al señor Rey D^n Luis Primero, n^ro s^r; y tambien Como su Mag^d se abia bisto precisado a encargarse del dominio destos reinos

honrras p^r el Rey n^ro s^r D^n Luis Prim^ero =

Para que esta Ciud.d Disponga se agan las demostraciones
desentim.to Conuenientes: y las mandas y fineza los que
en tales Casos se acostumbran = y Dicho por la Ciud.d Digo
se le escriba al Rey n.ro S.r Con las demostraciones desen
tim.to de tan Justa noticia; y que tambien mostracion dee
se agan las debidas Diligencias Conforme a lo que se debe
y acostumbra en semejantes ocasiones, y como se celebraron
por la muerte de el señor D.n Carlos segundo que D.s tiene
y que se publique este dia en las casas de Ayuntam.to Con asista
Ciud.d Las dhas celebran el Lunes dos de octubre en la Yglesia
Para que la dehesa.da del Glorioso Patrona desta Ciud.d asistiendo
todos los Cuerpos Seculares Eclesiasticos. Los prelados de
los Conbentos y Nobleza desta Ciud.d a quienes se convide para
ello y al señor Diaris de esta y para el dho d.e S.n Joseph
de Santa Sobra Razon de los conbentos dehesa.da De sacerdotes
de esta Ciud.d y semana Asimismo que todos los Off.es se
pongan Autos segun Se nos an obligados arreglando se
Cuanto a ellos a lo resuelto por ultima Pragmatica
y Reales despachos y cedulas a ponerse y mazas de
esta Ciud.d y para todo sea nombran por comisario a los S.res
D.n Alvaro Nuñez y Sam.o Delgado quienes Aceptaron
y se les da Comision Para que todo executen
Lo que les Parece Conbeniente a su cumplimiento

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Dellas Consiguas y demas Disposiciones para ello con
bienes y logrados que ellas hazen Hordo la Ley se celebren
en los Reynos que tubieren mas pronto
Los Señores dho Cavildo y Regimiento Como a cada uno
Banda

Publicose el Contenido en dho dia de que doy fee y firme

Ante mi de Cavildo

Vista en Cavildo el Sabado Veinte de Mayo de mil
Setecientos y Veinte y quatro el Testimonio de Poder
Dos en la Veinte y dos Como se Han de Hoy Contenido ha
viendose leydo Misa de Espiritu Santo para la elec
cion de Oficios y Cabildo se ha de hazer segun lo
prevenido y Ordenado Ynmemorial para y Los
nombrados en dhos Oficios los hicieron Unanimes desde
y dia de la fha hasta otro tal dia de Año y Vienes de
Mil Setecientos y Veinte y seis y para que fueron los Electos
Diego Bon de Acuña Ldo. dijo
Se de en forma

Alonso Muñoz y Lozes
Cavallero del Hon de Calatrava

Juan de Prado
y Espinar

868

Juan Delgadillo Secretario Thomas de Sa

Cristobal Sanchez Labrador Vecinos

Juan Cortes pusieron en la Vara la dicha Elecc.n de

rio en la forma q.e

Por Alcaldes de la Hermandad q.e fue elegido dicho

dalgo Fernando á Diego Moreno y Diego hijo del

D.r Pedro Moreno y por electo de Cuadadanos

Fernando á Alfonso Sobrino Labrador

Alguacil Mayor de la Hermandad Fernando por el

Estado noble á Diego del Moral y Mendoza

Por procuradores Vnidos D.n Fernando por electo

de dicho dalgo á Thomas de Aguilera y de los

Rios

Por Mayordomo de la Cofradia por electo Fernando á Juan

Pedro Juarez de Mayor

Para abogados de la Cofradia propusieron los Vn.os Juezes

a los Ldos Antonio Perez y Thomas de Cuellar

y la Cofradia Cabildo de dicho Antonio Perez Medina

se hallen pendientes algunos pleytos y Hacienda

dos el dicho dia

Por Fiel Mayordomo de las Carnicerias por dicha Cofradia

Fernando á Juan Pedro Juarez de Mayor

ag.do se haga saber para q.e concurra y Hermanos

Por Fieles del Peso de las Carnicerias por dicha

Cofradia Fernando por electo Diego del Moral

Espinosa y por electo D.n Agustin de Pedraza Mayor

Por guardas del Campo y termino de dicha Cofradia Fernando

869

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Ysaron á Antonio Serrano el Mozo y Juan Lopez Serrano

Por agrimensores de daños del Campo Leonor

Ysaron á Sebastian de Aranda y Joseph de Poderoso

Contrastes de la Plata a Juan Moreno y Lorenzo de Silva

Contrastes de Zerro y Madera á Dn Ysaron el Mozo y Alfonso Velasco

examinadores de Carpinteros Baltasar Moreno y Dn Romero

examinadores de Herreros y Cerrageros Pedro Seguenes y Domingo de Soto

examinadores de Silleros a Juan de Mena y Joseph del Pozo

examinadores de Silleros, de Pizarras Cobas a Cayetano Velasco y Dn Antonio Vazquez

examinadores de Alarifes a Juan Diego Diaz Soto

Por Alcaldes de Casa y Corte Antonio Calleja Joseph de Cepeda

Por Alcaldes de Barras a Christobal de Cabrera

examinadores y Veedores de Candadores a Diego Simon Velasco

examinadores y Veedores de Texedores a Pedro Joan del Pedroso y Antonio Rodriguez

870



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

examinadores de Tundidores Joseph Sanz de
Pedro
examinadores de Tundidores Pedro Sanz
Ramos, Alfonso Diaz
examinadores de Tundidores Juan de Aguada
y Juan Gonzalez
examinadores de Tundidores de Sayas Joseph
de Heros y Lorenzo de Heros
examinador de Tundidores Agustin Enriquez Delgado
examinadores de Cuchilleros Thomas Jimenez y
Alfonso Caballero
examinadores de Silleros Joseph Nuevo y
Joseph de la Parra
examinadores de Cerrajeros Alexandro y Buenaventura Muñiz de Aguilar
examinadores de Herreros Juan Lopez de Aguilera
y Juan Prado
Alcaldes de Sastres Juan Nuñez y Joseph de Reyes
examinadores de Cabestreros Pedro de Oliver y Isidro
de Porra
Examinador de Sederos a Pedro Moron
Diputado Veedor a Juan Alfonso Cabra
Diputados de Cortes Secretarios 1.os

D. Albaro Muñoz y Juan Delgado

Por diputados para tomar las quentas de la aduana y romana a los señores D. Albaro y D. Juan del Prado y Thomas de Herrera

Por diputados de pesos a los señores Juan del Prado y Thomas de Herrera

Por diputados para tomar las quentas del pozito a los señores D. Albaro Muñoz y Juan Delgado

Por diputados para tomar las quentas del corredur
ia y arrendador la del año que biene a los señores D. Albaro Muñoz y Juan Delgado

Por llabero del pozito nombro la ciudad al señor D. Albaro Muñoz que lo azepto

Y se fenecio este cavildo y lo firmaron los que saven de los señores

D. Avila [rubric]

Juan de Prado [rubric]

Ante mi

Manuel Valverde [rubric]

Campanas que el cavildo nombro
al D.n Luis Romero

En cumplimiento del decreto de esta ciudad del veinte y dos de sep.re proximo pasado de este año lunes dos de octu
bre de mill setecientos y veinte y quatro años en la
Parroquial de nuestra Señora del Prado desta ciud.

872

Se celebraron las honras y Exequias por el Alferez
Don Luis Primero que dio tiene hauiendo echo
Capilla mayor y desde ella Sacado el Cuerpo
Cuerpo de Abitos Sobre la Tumba en
Una silla de Terciopelo Con Paño de
Damasco negro Guarnecido de Oro y Encima Un
Almohada de lo mismo Con Una Corona de
tela de Oro y Plata y Encima Un Sombrero
Con Plumas Blancas y Negras y Cinco Cirios de
plata Cubriendo Todo el Paño de Damasco
negro Con Guarnicion de Oro Con quatro Blandones de plata
Cubriendo asimismo Todo el Tumulo Un
Dabellon muy grande de negro Pendiente desde la Bobe
da de dicha Yglesia y Cubria todo el Cuerpo de Ella se
pusieron Cinco Blandones de plata y Cinco de Seruicio
Guarniciones Correspondientes a semejante Funcion
adornado Con Ciento y Veinte Luzes de Cera Blanca en
Cinco Candeleros de plata y Blandones de Cera
dos, a dencias de todas las Lamparas de dicha Yglesia co
gidos los antepechos de Presbiterio de Baeras: y en el
Altar mayor Donde se dijo la Misa de Requiem de Tumulo
Cinco Velas y desde dho Tumulo asta la Puerta de dicha
Yglesia se pusieron Diez Pesos muertos Cubiertos de Paños, de lo
Misma Clase de dicha Parroquia se Cubrieron a ella Los

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Desenterrados de todas demas Parroquias, en el Coro assi
tan todo el Clero desta Ciud.d y Canongia desta Parroquia
Predicò el Sermon Funeral despues de Misa el Mro
Fr.do de Sn Joseph de Santa Rosa Prior desno de De
Santo Domingo desta Ciud.d y desde ezerca del tumulo
se pusieron Escaños donde estubieron los Prelados y
muchos Religiosos de las comunidades desta Ciud.d
Parroquias y Seculares Otros y otras y todo el Clero fueron con
vidados por esta Ciudad. Mas adelante del cuerpo de
la Yglesia en linea mas alto y desviado del cuerpo
de la Yglesia se pusieron Los estrados donde asistio
esta Ciudad: y todos los demas que la componen
Con toda Cavalleza que fue convidada para ello
Otros y otras Decentes debaxo. Condenos tres cientos
desententi.to por la pendida del Sanct.mo Sacram.to
da Misa Decanto Mro Fr.co Ponso Con la Musica
haciendose Primero y antes de la misa dho Cabildo
tia Congregan Voluntad. y todos los Prelados se
nerda Esta Funcion pasaron A los estrados adon
Pesame a esta Ciudad: acerca Funcion asistie
ron Assimismo otras muchas Personas y cala
misa Sermon gran Concurso de todos estados
y Sodos ce.tos a costa desta Ciud.d y solicitud

SELLO QVARTO. VEINTE M.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QVATRO.

Dels Sres D.n Felipe Alvarez Blanco y Fran.co Delgado Regidores
Diputados Lanuelo: de todo Loque yo el Escr.no Doy Fee
y Se firme Cadhodra — Fran.co Valdes de

En la villa de Cuz.l en diez dias del Mes de Dez.e
de mil Setes y Veinte y quatro años Cuz.l Justicia
y Regim.to Juntos en la Sala de Ayuntam.to Como lo han de
Uso y Costumbre y para Effecto de Yuso Contenido
Dijeron los Sres Dn Felipe Dn Manuel de Ruy y Cas.a
Alcalde Ord.o y Diputado = Fran.co Delgado Regidor
Thenias de Regim.to y Tesorero =
Que Por quanto de Ayuntam.to se trato Cargando de dos Escrituras Pedi-
mentos y Se han hecho por los Alcaldes y Labradores de
esta Villa y Repetidas Instancias y cada dia hazen
para q.e se les Socorra Con Alguna porcion de Trigo del Alma-
cen del Posito y q.e se les Socorra para Sacabar de Sem-
brar la Simiza y Ya tienen Trigo adelantado y de mas
Socorros se quedan muchos Vecinos Viudas y Huerfanos
y Viendo por la Villa atendiendo a dha Suplicada Peticion
de dhos Labradores y q.e por este medio se adelantara
la Simiza y Ya esta empezada a hazer acordo y para
se dar a dhos Labradores del Caudal de dho Posito y que
sean dados Asientos y de lo q.e Fuesen dados Con Certifica-

Se den prestados a los labradores 600 ff de Trigo del Posito =

de Reses por cada fa con la obligon de bolverlos
a las Camaras de dho genero para el dia quince
de Mo del año proximo y Vrese con q hecho le de
por el depositario de dho genero cuta con q exprese
y hecho se ha dado el Mandamiento de posn
y Manutenencia del
S.r Ld el Caballero Alcalde de Corte
en esta Muntan.a de Sn Sebn en nombre de su Magestd. de Dios
Camara de Sn de esta Cuz en Representacion de
de apelacon y suplicas. en el Comisorio de esta Cuz de
dha Sentencia pronunciada por el Sr. Corr. en dho
pleyto y ha leydo los Autos de Comun
Sobre daño en bolverles y Vista por los Alcaldes
al dho de Camara en dho grado y nombro por
Jueces Comisoriales a los Señores Juez de Prado y
Juan Delgado y Escribano y Juramento ante dho
S.r Ld y Corr.n y Sello de el Mro en la de
Vecinos dho Cabildo y lo firmaron en cuya
de que Doy fee
Dando

Juez Comisorio
riales

Juan de
Prado

Ante mi
Fran.co Velasco de

En la Cuz de Cuz de esta dha Muntan.a dhos dias del mes
de Dbre de mil Setes y Cinco y quatro años
ante el Justicia y Regidores de Junta en las
Muntan.as como lo han de Uso y Costumbre

Presentes fueron los Señores ==

Dn Diego Ruiz de Davila Conde y Lugo Dn Raphael

Dn Alvaro Nuñez y Arias Dn Juan de Prado y Espinosa

Dn Juan Delgado Tenorio ==

Recetor del papel sellado

En este Ayuntamiento el Sr. Corregidor propuso a la Ciudad que mediante estar espirando el año en que fue nombrado Recetor del papel sellado de esta Ciudad y los partidos para el año proximo venidero de mil setecientos y ochenta y dos para la Ciudad y atendiendo a los pocos intereses que se encuentran a proposito para este encargo por el poco trabajo y ligereza y Mayor de ellos siendo preciso nombrar persona que tenga buen caracter correspondiente a la plaza de esta Ciudad para la comodidad de la Gente y despacho de dicho papel sellado y que se encuentre en Corporacion de Hidalguia y que corresponda a dicha plaza fue de su voto el Señor Regidor decano Don Juan Nuñez de Prado y Mercader de esta dicha Ciudad este se halla exempto de este cargo por ser Hermano de la Santa Cruzada en ella alegando titulos estando el cumplimiento de esta Ciudad hecho y siguiendo de uno en uno pase a Don al dicho Regidor decano y le de Recado de lo acordado de la Ciudad para que por este tiempo y hasta que cesen las exenciones de su titulo de tal Hermano de Cruzada y admita el Cargo de Recetor de dicho papel sellado de esta Ciudad la que le queda agradecida y le atendera en adelante en esta atencion como en otras semejantes

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

aprovecho para el dho efecto y haviendo pasado
el plazo de 10 días dado el dho Pedro al Regente del Cons.
de Yndias y Regente este por lo tocante a la cuenta
sacada de este cargo dada y liquidada en virtud de las exen-
siones de este título Hacienda el dho Conde de
dhos años y sin gozar de exemplar para lo cubierto
hizo la cuenta en virtud del Regente y liquidada en
virtud de las exenciones del dho Conde de que pasó por
dho Mes.l de Escribano de Cámara por Receptor de
dhos pagos sellado de ella y lugartenientes en dhos años con
cabimiento de haver dado lugar en gastos ordinarios
de Comercio de los precios y pagos en Haveres y
todo en la Contaduría mayor de Cuentas y demas
oficinas donde toque en la conformidad y libranza se
le ha acostumbrado en esta cuenta y obligando en
esta forma le le entregue el dho pago sellado
y para lo de adelante la cuenta atendiendo al dho
Conde de Yndias y tenida por la Palanteria en
ora la firme en virtud sellado Dada
en Madrid dho Consejo dho Regente y Oficiales
a dho tenor

Don Fr.co de Frexenal

Don Fr.co Valverde

878

El Rey

30.

Conzejo Justizia Regidores Cauallero Iurados Escuderos ofiziales y Hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real, Iueues 31 de Agosto entre dos y tres dela Mañana fue Dios Seruido de pasar de esta, a mejor Vida al Rey Don Luis mi muy Charo y muy amado Hijo; Iaunque Su fin fue Correspondiente ala que tubo, Zenel mostro Su Santo y piadoso Zelo, Viviendo Con Suma debozion y Umildad, los Santos Sacramentos dela Euchaxistia y Extrema Unzion, la perdida que Con su muerte Seme sigue I aestos Reynos/de Cuyo Dominio meheuisto precisado abolber a encargarme: Como entendereis/medesa Conel Iusto dolor y Sentimiento que podeis Considerar; de que os requerido auisar para que Como tan buenos y fieles Vasallos me ayudeis a sentirlo, y Cumpliendo Con buestra obligazion dispongais que enesa Ciudad Sehagan las honrras funerales y demostraziones de sentimiento que En Semejantes Casos Se a Costumbra, arreglandoos Enquanto alutos alo dispuesto Enla Pragmatica y Ordenes Ensu Consequenzia expedidas desde Alcala a 17 de Septiembre de 1724=

Yo el Rey.

Or m. del Rey mro de

Dr. Castelon

879

Arch. de Ciud Real



Por V.t A.S.

Al Concejo Justicia Regid.es
Caualleros Jurados Cap.s Oficiales
y Hombres buenos de la Ciudad
de Ciudad Rl.